



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-02180082- -GDEBA-DPMMJYDHGP

VISTO el **EX-2021-02180082- -GDEBA-DPMMJYDHGP** por el que tramita la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria de ROSSI Daiana Soledad DNI 30.823.307 en los términos del artículo 14 de la Ley 13.951 y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter de la mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto;

Que, el artículo 14 de la Ley citada determina que en los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión;

Que, en términos similares al derogado Decreto 43/19, el Decreto 600/21 Reglamentario de la Ley N° 13.951 estipula que cuando la mediación no pudiere realizarse por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieren sido fehacientemente notificadas, y posteriormente no se arribare a un acuerdo en dicha etapa de mediación, cada uno de los sujetos no comparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a dos (2) veces la retribución básica que esta reglamentación determina para los mediadores y las mediadoras;

Que, la norma supra mencionada establece que sólo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia, razones de fuerza mayor expresadas por escrito ante el mediador y debidamente acreditadas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la audiencia y que el mediador o la mediadora deberá labrar la respectiva acta dejando constancia de la incomparecencia y si vencido el plazo de cinco (5) días la parte no hubiere justificado la incomparecencia, el o la mediadora comunicará a la Autoridad de Aplicación el resultado del trámite y que verificado el incumplimiento del pago de la multa impuesta se ordenará su cobro por vía de apremio, dándole la intervención pertinente al Fiscal de Estado para su ejecución;

Que, asimismo, la Resolución N° RESOL-2019-793-GDEBA-MJGP aprobó el procedimiento

sancionatorio por incomparecencia injustificada de las partes contenido en el Anexo II (IF-2019-30234481-GDEBA-SSAJMJGP), el cual establece que el procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación y comenzará con un auto de imputación mediante el que se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en cinco (5) días;

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la Ley N°13.951, informada por la mediadora PERIGA, Claudia Alejandra - Matrícula BB050, en la causa "KAHRS FERNANDO MARTIN Y OTRO C/ ROSSI DAIANA SOLEDAD S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRA CONTRACTUAL (EXC. AUTOM./ESTADO) Expte BB18232/2018", en relación a la audiencia de mediación previa obligatoria que fuera fijada para la fecha 25/04/2019, habiendo concluido el procedimiento por incomparecencia de la Sra. ROSSI Daiana Soledad DNI 30.823.307 conforme lo informado en el sistema de gestión tecnológica por la mediadora actuante;

Que, a orden 3 y 4 se ha incorporado la notificación fehaciente a la audiencia de mediación, con fecha 10/04/19 remitida a la parte requerida ROSSI Daiana Soledad DNI 30.823.307 mediante notificación ad hoc;

Que, asimismo a orden 6 luce agregado por DOCFI-2021-02358778-GDEBA-DMMJYDHGP el auto de imputación contra ROSSI Daiana Soledad DNI 30.823.307 dictado por la Directora de Mediación;

Que, mediante providencia PV-2021-26090026-GDEBA-DMMJYDHGP agregada a orden 11 la Directora de Mediación eleva los presentes actuados recomendando la confirmación del auto de imputación a ROSSI Daiana Soledad DNI 30.823.307;

Que, encontrándose debidamente notificado el supra citado auto de imputación mediante carta documento como ha sido acreditado a orden 8 en las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo determinado a fin de que se ejerzan las defensas que por derecho corresponden, ante el silencio de ROSSI Daiana Soledad DNI 30.823.307, se debe proceder a la confirmación del auto de imputación y la aplicación de la multa que le correspondiere

Que, la normativa citada establece para dicho incumplimiento una multa equivalente a dos veces la retribución mínima que corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión, ascendiendo la misma a la fecha a PESOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$8174);

Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires corresponde notificar al infractor la aplicación de la multa e intimar a que, en el plazo legal establecido, pague la misma o presente la impugnación respectiva;

Que se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Anexo II de la Resolución N° RESOL2019-793-GDEBA-MJGP encontrándose los presentes en estado de resolver,

Que en mérito de lo actuado corresponde la aplicación efectiva de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 13.951;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del Decreto 600/21 y el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-793-GDEBA-MJGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE MEDIACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a ROSSI Daiana Soledad DNI 30.823.307, la multa que establece el artículo 14 de la Ley 13.951 y el Decreto 600/21 por incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria.

ARTÍCULO 2°. Intimar a ROSSI Daiana Soledad DNI 30.823.307 a fin que en el plazo de diez (10) días hábiles pague la multa respectiva o interponga recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber que el pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuenta N° 52853/7 CBU 014099980120000528537-5 – CUIT 30-70705154-6, por el monto de PESOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$8174). Asimismo deberá abonar los costos que demande el presente ascendiendo en este estado del presente expediente administrativo a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$431,54). Cumplido el pago deberá acreditar el mismo en el presente expediente.

ARTÍCULO 4°. Informar que en el caso que el incompareciente no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 3° del presente, se confeccionará el título ejecutivo pertinente elevándose el mismo al Sr. Fiscal de Estado para la ejecución de la multa con más los gastos irrogados.

ARTÍCULO 5°. Registrar en SINDMA, comunicar, notificar y archivar.